



RAD. 2019-00212. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por DEIVER DAZA HASETH contra SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S., informándole que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que el apoderado del demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00212-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DEIVER DAZA HASETH.  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S.

Barranquilla, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia formulada por el Dr. RAFAEL MIGUEL USTARIS GULLO, en su condición de apoderado judicial del señor DEIVER DAZA HASETH, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que inició contra la demandada SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S., en la que aquel solicita se libre Mandamiento de Pago a su favor.

### **I. De la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral:**

El título de recaudo ejecutivo en este caso lo constituye la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de enero de 2020, fallo en el que se dispuso:

*“PRIMERO: CONDENAR a la SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S. a pagar al señor DEIVER DAZA HASETH, la suma de \$11.204.558, por los siguientes conceptos:*

<i>Salarios de Mayo de 2017 a Noviembre 13 de 2017:</i>	<i>\$8.440.533</i>
<i>Cesantías:</i>	<i>\$1.064.178</i>
<i>Intereses sobre cesantías:</i>	<i>\$ 103.580</i>
<i>Prima:</i>	<i>\$1.064.178</i>
<i>Vacaciones:</i>	<i>\$ 532.089</i>

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante salarios moratorios a razón de \$43.733 pesos diarios por cada día de mora, hasta por el lapso de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente en que finiquitó el contrato, esto es, desde el 14 de noviembre de 2017. Expirado el termino anunciado, correrán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos d libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria*

*TERCERO: ABSOLVER a la demandada de los demás cargos de la demanda.*

*CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada.”*

**ii. De los requisitos de un título ejecutivo.** Es de anotar que la decisión judicial se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual procede el Despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.*

Esta norma se encuentra armonizada con los artículos 305, 306, 307 y 422 del Código General del Proceso, aplicados por remisión analógica que hace el artículo 145 del C. de P.T.S.S., los cuales, en lo pertinente establecen:

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las que emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado;

ii) podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

iii) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo



a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; y

iv) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así, en el presente caso, se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas mencionadas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible, contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciadas por funcionario con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

**iii. De la notificación del mandamiento de pago.** Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que la sentencia no fue recurrida por las partes, quedando ejecutoriada dicha providencia el 5 de febrero de 2020, y la solicitud dirigida a que se libere mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 6 de febrero de 2020. Lo anterior, implica que conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se libraré mandamiento de pago contra la demandada se notificará por estado.

**iv. Del valor del mandamiento de pago.** Entonces, como el Juzgado consideró que la petición que nos ocupa reúne los requisitos exigidos en las normas citadas previamente, encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, razón por la que se libraré el mandamiento ejecutivo de pago deprecado, teniendo en cuenta las operaciones aritméticas descritas a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Salarios de Mayo de 2017 a Noviembre 13 de 2017	8.440.533.00
Cesantías	1.064.178.00
Intereses sobre cesantías	103.580.00
Primas	1.064.178.00
Vacaciones	532.089.00
Indemnización moratoria. del 14 de Nov. de 2017 al 14 de Nov. 2019 (\$43.733 x 720 días)	31.487.760.00
Intereses de mora desde 15 de Nov.-2019 al 09 Sep.-22 sobre \$10.672.469 (Prestaciones sociales)	7.342.838.43
	_____
<b>TOTAL</b>	<b>50.035.156.43</b>

**CÁLCULO DE INTERESESE DE MORA SOBRE EL MONTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES:**

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,03%	28,55%	15-nov-19	30-nov-19	16	0,0688%	10.672.469,00	117.517,74	117.517,74
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0684%	10.672.469,00	226.419,60	343.937,35
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0680%	10.672.469,00	224.934,50	568.871,84
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0689%	10.672.469,00	213.297,90	782.169,75
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	0,0686%	10.672.469,00	226.843,48	1.009.013,22
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0677%	10.672.469,00	216.856,23	1.225.869,46
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	0,0661%	10.672.469,00	218.755,94	1.444.625,40
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	0,0659%	10.672.469,00	210.974,91	1.655.600,31
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0659%	10.672.469,00	218.007,41	1.873.607,72
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	0,0664%	10.672.469,00	219.824,21	2.093.431,93
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0666%	10.672.469,00	213.352,81	2.306.784,73
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	0,0658%	10.672.469,00	217.686,42	2.524.471,15
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	10.672.469,00	208.071,38	2.732.542,53
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	10.672.469,00	210.919,35	2.943.461,88
17,22%	25,83%	1-ene-21	31-ene-21	31	0,0630%	10.672.469,00	208.328,11	3.151.790,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	10.672.469,00	191.286,48	3.343.076,47
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	0,0636%	10.672.469,00	210.380,12	3.553.456,59



17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	0,0633%	10.672.469,00	202.549,06	3.756.005,65
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	0,0630%	10.672.469,00	208.328,11	3.964.333,76
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0629%	10.672.469,00	201.503,21	4.165.836,97
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	10.672.469,00	207.895,52	4.373.732,50
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0630%	10.672.469,00	208.544,33	4.582.276,83
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0629%	10.672.469,00	201.293,89	4.783.570,72
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	0,0625%	10.672.469,00	206.813,14	4.990.383,87
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	0,0631%	10.672.469,00	202.130,87	5.192.514,74
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	0,0638%	10.672.469,00	210.919,35	5.403.434,08
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	0,0644%	10.672.469,00	213.073,08	5.616.507,17
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	0,0665%	10.672.469,00	198.647,32	5.815.154,49
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	0,0670%	10.672.469,00	221.743,93	6.036.898,43
19,05%	19,05%	1-abr-22	30-abr-22	30	0,0478%	10.672.469,00	152.995,00	6.189.893,43
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	0,0710%	10.672.469,00	234.859,73	6.424.753,16
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	0,0732%	10.672.469,00	234.268,02	6.659.021,18
21,28%	19,05%	1-jul-22	31-jul-22	31	0,0478%	10.672.469,00	158.094,83	6.817.116,01
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	0,0788%	10.672.469,00	260.741,39	7.077.857,40
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	0,0828%	10.672.469,00	264.981,03	7.342.838,43
					CAPITAL	10.672.469,00		
					INTERES	7.342.838,43		

En consecuencia, se librará orden de pago a favor de DEIVER DAZA HASETH, por la suma de \$52.449.555.21, la cual resulta de adicionar el valor determinado en precedencia (\$50.035.156.43), las costas del proceso (\$2.414.401.78).

**v. De la solicitud de medidas cautelares para el pago de la condena.** No se accede a ellas teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 del código procesal del trabajo y la seguridad social, debido a que no presentó denuncia de bienes juramentada.

En mérito a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$52.449.555.21, a favor del señor DEIVER DAZA HASETH y en contra de SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.
2. NO Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD DE MEDICOS NOTABLES S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. Notifíquese el presente proveído por estado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G- del P., aplicado por remisión analógica en material laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.